



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230065100

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA, el cual se recibió subsanación de las deficiencias notadas en la decisión de fecha 8 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, (24) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230065100

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra de CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA, por concepto de capital, la suma de cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos (\$53.543.254,25), del título base de ejecución obrante en el expediente Pagaré No. 90000167836; más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

2: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 17, la suma de ochenta y siete mil once pesos con cuarenta y tres centavos (\$87.011,43); más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

3: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos (\$471.545,59), causados desde el 30 de marzo de 2023 hasta el 29 de abril de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

4: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 18, la suma de ochenta y siete mil setecientos setenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$87.771,44); más los intereses moratorios desde el 30 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

5: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de cuatrocientos setenta mil setecientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos (\$470.785,58), causados desde el 30 de abril de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



6: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 19, la suma de ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos con nueve centavos (\$88.539,09); más los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

7: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de cuatrocientos setenta mil dieciocho pesos con noventa y tres centavos (\$470.018,93), causados desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 29 de junio de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

8: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 20, la suma de ochenta y nueve mil trescientos once pesos con cuarenta y tres centavos (\$89.311,43); más los intereses moratorios desde el 30 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

9: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos (\$469.245,59), causados desde el 30 de junio de 2023 hasta el 29 de julio de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

10: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 21, la suma de noventa mil noventa y un pesos con cincuenta y tres centavos (\$90.091,53); más los intereses moratorios desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

11: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos (\$468.465,49), causados desde el 30 de julio de 2023 hasta el 29 de agosto de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

12. Por concepto de capital, la suma de seis millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$6.419.694), del título base de ejecución obrante en el expediente Pagaré No. 16965173; más los intereses por mora causados desde el 12 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

13: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-617406, propiedad de la parte demandada, CHARLY GUILLERMO DONADO MEJIA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 72.210.352, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 Diagonal 135- 170 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Casa 448 Tipo 3. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

14: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.



14: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

15: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.189.830 de Villavicencio, Meta con tarjeta profesional No. 180.112 expedida por el CJS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8129933b086d9a0d4d50b16c3ec90eb04bbf1b5ac5a9fa834ed1b00717a0901a**

Documento generado en 24/11/2023 01:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>